

EL SERPIS.

PERIÓDICO DE LA MAÑANA.

AÑO III.

SEIS REALES al mes y DIEZ Y OCHO trimestre en Alcoy. — VEINTIUNO trimestre, fuera. — SESENTA extranjero. — TREINTA DOS Ultramar. — Se suscribe en Alcoy, Mercado, 23.

ALCOY, VIERNES 30 DE ABRIL DE 1880.

Número suelto: 10 CENTIMOS de peseta en toda España. — COMUNICADOS, RECLAMOS Y ANUNCIOS á precios convencionales. Administración. c. Mercado, 23.

NUM. 593.

ALCOY 30 DE ABRIL DE 1880.

El impuesto sobre derechos reales y las Sociedades mercantiles.

IV.

No teníamos la buena costumbre de leer *El Mundo Político*, y por casualidad llega á nuestra manos el número del domingo último, en el cual hemos leído con cierta sorpresa un artículo que publica el diario moderado con el título de *Un grave error de El Liberal*, sosteniendo por inducción la imposibilidad de que exista el ejemplo que presentábamos en nuestro escrito anterior, y extrañando, bien ligeramente por cierto, que *El Liberal* se haya dejado sorprender por nosotros.

Dice el periódico moderado, que es imposible que aquel caso se haya realizado en la práctica, como no haya incurrido la oficina liquidadora en un lastimoso error.

Pues se equivoca lastimosamente el periódico moderado, pues el *quid* no está en los liquidadores, sino en la ley.

«Quiere convencerse el diario democrático, dice de que el ejemplo que cita no ha podido existir? Bástele consultar el art. 16 del reglamento, y verá que las Sociedades no tienen señalado tipo de imposición que represente la cifra de 0,80 por 100.»

Cierto; pero como los liquidadores ven un préstamo, en las cantidades que la sociedad que se disuelve por medio de

escritura pública, adeuda ó tiene á su favor, y éstos devengan el 10 por 100 del interés, que no siendo conocido se estima en 8 por 100 anual, según el art. 32 del reglamento, de ahí se deduce el 0,80 por 100 que le extraña al periódico moderado.

Que el 0,25 por 100 del capital impuesto por los socios no pudo legalmente liquidarse por estar constituida la sociedad antes de la publicación de la ley, y las leyes no tienen efecto retroactivo. No negaremos que tenga razón *El Mundo Político*; pero el hecho es que se liquida.

Que en tal caso no debió hacerse la liquidación al tipo 0,25, sino al de 0,50 por 100 al tenor del párrafo primero del art. 16, pues habla de memoria el diario moderado, puesto que el párrafo tercero del citado artículo lo consigna terminantemente, y el párrafo primero no se refiere al caso en cuestión.

Que el 0,50 por 100 no puede liquidarse legalmente en concepto de utilidades; ¿pues esto quién lo duda? Pero así resulta, en razón á que se liquida el 0,25 por 100 del capital impuesto, y el 0,50 del resto del haber social que no puede haber ingresado por otro concepto que el de utilidades.

Que no es tampoco posible liquidar el 0,80 por 100 del capital que queda en la casa, propio del socio saliente, porque se liquida el 0,50 por la transmisión de uno á otro socio. Y también aquí habla sin entenderlo el diario moderado, puesto que no se trata de transmisión, sino de un préstamo hecho por el socio saliente á un compañero, que así se considera para los

efectos del impuesto, cuando el socio ó socios que se quedan con la casa, no pueden pagar en el acto la cantidad que resulta á favor del que se retira del negocio.

Rogamos, pues, á *El Mundo Político* se sirva enterarse de lo que hay en la cuestión, y podrá juzgar con perfecto conocimiento de causa de cuanto llevamos manifestado.

ILDEFONSO TROMPETA.

LOS ESCRIBANOS.

La Comisión gestora nombrada por los escribanos de actuaciones de este territorio, para la defensa de sus derechos, ha elevado al Senado la exposición que á continuación reproducimos. La interinidad de que se hallan rodeados y la probabilidad de un cese no muy lejano, después de haber sacrificado toda la vida al ejercicio de su profesión, cuando por su avanzada edad se encuentran imposibilitados para dedicarse á otra profesión ó carrera, les ha alarmado con razón, con tanto más motivo, cuando el título de que se hallan adornados, es el que las leyes exigen para poder servir una escribanía. Nosotros, pues, en vista de las razones que en dicha exposición se alegan, y tomando en cuenta lo delicado de sus funciones, la actividad y celo que para su desempeño se necesitan, y la grandísima responsabilidad en que estos funcionarios se ven envueltos á cada paso, creemos que nuestros legisladores deben atender los deseos de

los esponentes, toda vez que razones de justicia y hasta de conveniencia social, así lo aconsejan, con tanto más motivo, cuanto que hoy se hallan sobre el tapete las reformas de las leyes civil y criminal y la de arreglo de tribunales. Ahora es ocasión oportuna para hacer que desaparezca esa interinidad que ningún beneficio puede reportar, confirmando en sus cargos á los actuales escribanos, ya que por tener los requisitos legales y por los méritos contraídos son acreedores á ello. Hé aquí la exposición:

«Al Senado:

Los escribanos que suscriben, componentes la comisión Gestora nombrada por los del distrito de la audiencia de este territorio, para la defensa de sus derechos, al Senado, con la consideración debida esponen: Que el real decreto de 13 de Abril de 1844 dispuso que en las capitales donde residiesen las Audiencias territoriales, se estableciese una cátedra para la enseñanza de los que se dedicasen á la carrera de escribano y notario: que en dichas cátedras se cursaran por un mismo catredático dos años escolásticos, uno de toda la parte de derecho civil español que tiene relación con el cargo de escribano, y otro de la práctica forense ó sustanciación civil y criminal y otorgamiento de documentos públicos; y que en los sucesivos nadié podría obtener el título de escribano ni de notario de reinos, sin acreditar con la certificación correspondiente, haber cursado y aprobado los dos años académicos prevenidos, y haber practica-

— 96 —

turbación ó escándalo con su embriaguez.

Y 6.º Los que insultaren y molestaren á los ancianos, incapacitados, ciegos y demás impedidos que circulen por las calles.

574. Queda prohibido dejar ó abandonar en las calles y plazas, escaleras, barras, máquinas, útiles ó instrumentos que puedan causar obstáculo ó daño á los transeuntes ó de que puedan abusar los malhechores.

575.

Se prohíbe deteriorar, destruir ó quitar las barreras, portes, tabladós, reverberos, linternas y cualesquiera otros objetos puestos por la Autoridad ó particulares, como medio de evitar desgracias á los transeuntes; é igualmente el ensuciar las paredes y puertas y arrancar los anuncios fijados en los parajes públicos.

576.

Por persona alguna podrán encubrirse con muestras, señales, carteles ó anuncios, las lápidas para la denominación de calles, enumeración de casas, dirección de carruajes y disposiciones fijas ó transitorias de la Autori-

dad.

577.

Los saltimbanquis, músicos y cantores ambulantes, ó danzantes, jugadores de mannos, etc., no podrán estacionarse en las calles y plazas para egercer su industria, sin previo permiso de la Autoridad municipal.

CAPITULO 2.º

Establecimientos incómodos.

578.

Se reputarán establecimientos incómodos:

Las fábricas de paños y de papel.

Las de sal amoniaco.

Las de sulfatos con el azufre.

Las de jabon con residuos de la fábrica de paños.

Las de negro animal.

Las de aceite de pescado.

Las de almidon.

Las de azul Prusia.

Las de cebo de huesos y su fundición.

Las de cola.

Las de cuerda de tripa ó triperias.

Las de espejos.

Las tenerias

Las tintorerias en escala.

Las transmisiones de movi-

— 93 —

metros en su mayor relieve.

552.

Se prohíben los tinglados, ó tejadillos de madera encima de las puertas de las tiendas con el objeto de recojer para afuera las lluvias ó procurar sombra.

553.

Las muestras ó enseñas, no podrán ponerse atravesadas, sino precisamente paralelas á la pared, bien aseguradas y de modo que su resalto no pase de 0,15 centímetros.

554.

Las cortinas de las tiendas que salgan de la línea de la fachada, se prolongarán horizontalmente por medio de varillas de hierro, hasta salvar la acera de todos los sitios en que esta llegue á 1,80 metros, de modo que la parte de la cortina que sale al frente, caiga en el peso suficiente y sin sugetarla, á plomo del extremo de la acera. Las caídas de los costados no podrán bajar más que á distancia de 2 metros del suelo.

555.

En los sitios donde la acera no tenga 1,80 metros de

anchura, no bajarán las caídas de las cortinas, tanto de frente como de costado, más que á la distancia de 2 metros del suelo.

556.

Como en algunas calles no se halla la acera construida, mas que por un lado, se previene que lo mandado respecto de las cortinas que se coloquen en las aceras de 1,80 metros, se estiende también respecto de las de enfrente aunque su ancho sea menor.

557.

Para evitar que las varillas de las cortinas exteriores de los balcones, caigan á la calle, con grave riesgo de los transeuntes, se pondrán á cada extremo del asiento de la misma, dos ruedos de madera, embutidos y retenidos con yeso en la fábrica de la pared, en uno de los cuales vaya clavado un medio gozne unido á la varilla por su anillo cerrado, del que quedará esta pendiente y segura, y en el otro ruedo un escarpión donde descansen después de puesta la cortina.

558.

Se prohíbe tener en los balcones y ventanas ropas mojadas; cuando las casas no

do despues del exámen del último curso, un año completo en el despacho de un escribano de los incorporados en algunos de los colegios de esta clase.

Por real decreto de 20 de Setiembre de 1858 se aprobó el programa general de estudios de la carrera de notariado, el cual comprende nociones de Derecho civil, mercantil y penal, y teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Segun las disposiciones de los artículos 3.º y 4.º del apéndice al reglamento general de la ley del notariado de 30 de Diciembre de 1862, para obtener el título de escribano actuario, bien por renuncia que hicieren los notarios ó por nombramiento del gobierno con arreglo al reglamento de Juzgados, era preciso justificar, entre otras cualidades, tener concluida la carrera de Notariado.

Y el real decreto de 29 de Noviembre de 1867 fijó las reglas para la provision de las escribanías, y dispuso en su art. 6.º que los aspirantes debían acreditar documentalente, además de la mayor edad y buena conducta, haber cursado y aprobado todos los estudios de la carrera del notariado, tener la práctica correspondiente y cualquiera otro mérito ó servicio especial que pudiesen justificar.

Las citadas disposiciones fueron, pues, las que elevaron el antiguo oficio de escribano á la categoría de profesion, y de ellas previene la totalidad puede decirse de los que hoy forman la clase de escribanos de España, tan importante como que sobre ella pesa la parte material y ejecutiva de la administración de justicia del Reino, y así es que se la considera y atiende por los altos poderes del Estado, en la ley Provisional sobre organizacion del poder judicial promulgada en 15 de Setiembre de 1870, en la disposicion transitoria 16.ª, donde se previene terminantemente «que los actuales escribanos de los juzgados de primera instancia de poblaciones en que se establezca tribunal de partido, continuarán desempeñando su cargo

en el tribunal que se erija en la misma poblacion.»

Los legisladores que siempre atienden con solicitud no perjudicar derechos adquiridos cuando se hace necesario innovar en beneficio del Estado ó del mejor servicio público, trataron este punto con equisita escrupulosidad en el apéndice al reglamento general de la ley del notariado citada, al ocuparse de los derechos con que los notarios servian las escribanías y concesiones para los que renunciaron á la fé pública judicial, y ellos sin duda alguna fué causa de que desde 1862 hasta 1875 se hayan espedido títulos de escribanes vitalicios á unos, y á otros, que forman el mayor número, como sustitutos, habilitados, en comisioné interinos.

Esta estraña confusion, cuando todos acreditan el mismo título académico y las mismas condiciones y han de ejercer iguales funciones con idénticas facultades llamó justamente la atención del Gobierno de la nacion y por decreto de 12 de Julio de 1875, se establecieron reglas para la provision de escribanías, mandando que hasta tanto no se fije definitivamente la organizacion de los Tribunales se hagan los nombramientos de Escribano interinos, con cuyo calificativo se espiden los títulos.

Sábias razones aconsejarían al Gobierno de S. M. tal acuerdo como provisional, pero los recurrentes no pueden menos de esponer á la alta ilustracion del Senado, que si la organizacion definitiva de los Tribunales continúa dilatándose, la interinidad irá creciendo y debilitándose a su vez la importancia de la clase, porque la inseguridad en el cargo no es el mejor título para conseguir el estímulo, el cariño á la profesion y la aficion al trabajo.

Al Gobierno, pues, y á la buena administración de justicia interesa remediar estos males que en breve se dejarán sentir, y al efecto los recurrentes esperan confiadamente de la rectitud del Senado que, teniendo en consideracion lo espues-

to y los servicios que tienen prestados dichos funcionarios, que desempeñan el cargo sin percibir cosa alguna por el trabajo que les proporcionan las muchísimas causas criminales y negocios de pobre, y satisfacen además al Estado la contribucion industrial que se les exige por las utilidades que tienen de los pocos negocios de rico que se les reparten, se servira acordar se confirme en el cargo de escribanos vitalicios á todos los que actualmente le desempeñan y lo obtuvieron con arreglo á las leyes, espidiéndoseles nuevos títulos si se estima con la denominacion de secretarios judiciales conforme á lo que establece el título 9.º de la ley sobre organizacion del poder judicial.

Con tan justa medida quedaria unificada la clase y podria formarse colegio en cada distrito de Audiencia que, organizado por medio de estudiados estatutos contribuiría á la mayor respetabilidad, importancia, moralidad é ilustracion de la clase.

En esta atencion,

Suplican al Senado que teniendo en consideracion lo expuesto, se sirva resolver deben quedar confirmados vitaliciamente en el ejercicio del cargo que desempeñan todos los escribanos nombrados con arreglo á las disposiciones legales anteriormente citadas, mandando se les espida en beneficio de los mismos y del Erario público, nuevo título conforme á lo dispuesto en el 9.º de la ley sobre organizacion del poder judicial, pues así es de justicia y como á tal lo esperan los recurrentes de la justificacion del Senado.

Valencia del Cid ocho de Abril de mil ochocientos ochenta. — Juan Francisco Ayoldi, presidente. — Joaquín de Benavente. — Leopoldo Miguel Tarín. — José Maria Galán. — Enrique Garcia Cañas, vocal Secretario.

Seccion local.

A juzgar por la crudeza del tiempo y

lo bajo de la temperatura reinante, parece que aun no hayamos salido del invierno. Frio y lluvias se reparten el tiempo con poca satisfaccion de los feriantes que, á causa del despacible estado de la atmósfera, ven defraudadas las buenas esperanzas que les hizo concebir el inmejorable principio de la feria.

En virtud del contratiempo indicado, creemos que seria conveniente prolongar por unos cuantos dias mas la feria, con lo que tal vez podrian los comerciantes resarcirse de los gastos y pérdidas sufridas.

Confiamos en que el Ayuntamiento tomará en cuenta esta indicacion y prorogará la feria por unos cuantos dias más como pedimos.

De un periódico, que se ha descubierto y comprobado un medio muy sencillo de obtener una gran intensidad de luz clara y limpia en las lámparas de petróleo. Se reduce á poner agua en el aparato hasta la mitad, y encima el petróleo, lo mismo que se hace con las lamparillas de aceite llamadas mariposas, con lo que aumenta la luz, no se requema la torcida y se obtienen otras ventajas.

Se han aprobado las relaciones valoradas de las obras ejecutadas durante el próximo pasado mes de Marzo en el trozo segundo de la carretera provincial de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

El señor presidente de la Junta de Senadores y diputados, en telégrama dirigido á los Gobernadores de provincia, les participa que en su última sesion ha acordado conceder un plazo impropogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de la noticia en los «Boletines oficiales» para continuar admitiendo solicitudes en demanda de subvencion por fincas urbanas y establecimientos dedicados á la industria, con arreglo á las bases de dicha Junta de 10 de Enero último.

permitan otra cosa, habrá de hacerse á la parte de adentro, pero siempre de modo que se evite el que el agua escurra á la calle.

559.

No se podrá tener en las ventanas, tejados, barandas de balcon y terrado, ni en otros puntos que den á la calle, colchones, macetas, cajas de flores, ni otra cosa que pueda caer y dañar á los transeuntes.

560.

Las macetas colocadas en el interior de los balcones, no podrán regarse antes de las 11 de la noche, evitando aun á estas horas el que escurra agua á la calle perjudicando á cualquier transeunte.

561.

En los balcones, ventanas, azoteas y calles, no podrán sacarse ni encenderse braseros, esteras, virutas, paja, ni otros combustibles.

562.

Se prohíbe dejar sueltas las caballerías en las calles, como tambien herrarles, atarlas y limpiarlas en las mismas, estorbando el tránsito público.

563.

No se permitirán puestos ó paradas ambulantes de géneros, ú otros efectos, en las calles, plazas, pórticos y demás lugares públicos; á menos de obtener para ello el correspondiente permiso.

564.

No se permitirá en las calles y plazas, el depositar y dejar muebles, cajas, toneles ú otros objetos, montones de estiércol ó basura ó arrojar cristales, botellas, objetos de alfarería ó porcelana rotos, que puedan herir á personas y animales.

565.

Cualquiera objeto que por absoluta necesidad quedase en las calles y plazas durante la noche, deberá ser alumbrado á costa de aquellos á quienes hubiesen sido confiados.

566.

Queda igualmente prohibido trabajar en las plazas y calles, así como tender ó secar ropas, ó cualesquiera artefactos en ellas.

567.

En las casas fábricas de paños, sedas etc., no será per-

mitido poner empalizadas que salgan á la calle, ya sea para tender piezas, ya para otro objeto.

568.

No se permitirá en las plazas, calles, pórticos y demás parages públicos de tránsito, juegos de bolas, pelota, ni otros cualesquiera.

569.

Queda igualmente prohibido el tirar en las calles y plazas, cáscaras de melon, sandía, naranja ú otros objetos, que ó perjudiquen á la limpieza ó puedan ocasionar daño á los transeuntes.

570.

Ninguna persona puede ir con sogas, mechas ni tizones encendidos por las calles y plazas.

571.

En las calles, plazas y demás parages públicos se prohíbe el ensuciarse.

572.

Queda además prohibido en dichos lugares:

- 1.º Trasar caballerías y perros.
- 2.º Echar animales muer-

tos, excepto desde las 12 de la noche á las 6 de la mañana.

3.º Vaciar las aguas de pesca salada, ú otras cualquiera, menos cuando sean limpias y con el único objeto de regar la calle.

4.º Empabonar, lavar, tender ropas y limpiar verduras.

5.º Peinar, afeitar, y hacer cualquiera otra operacion que desdiga de la decencia y limpieza que exige un parage público.

6.º Arrojar plumas y despojos de aves ú otros animales.

Y 7.º Rajar y astillar leña.

573.

Serán severamente castigados:

1.º Todos los que divagando de noche por calles y plazas, importunan ó escandalizan á los transeuntes con palabras y ademanes provocativos.

2.º Los que se presenten en público de un modo indecente mostrando sus carnes.

3.º Los que ofrezcan al público libros, papeles, estatuas, relieves ó láminas obscenas.

4.º Los que golpeen ó llamen á las puertas porfiadamente sin ser vecinos.

5.º Los que causaren per-

Los principales acuerdos tomados en la última sesión celebrada por la Junta provincial de instrucción pública, son los siguientes:

Aprobar el dictamen de la Comisión encargada de formar las propuestas para los concursos de traslación y de ascenso en las escuelas vacantes, remitiéndose al rectorado para su nombramiento.

Prevenir á los Alcaldes de los pueblos en que ha de aumentarse el sueldo de los maestros, que consiguieren en sus presupuestos las cantidades correspondientes para el próximo año económico; y á los de los pueblos que han de disminuir de dotación, que continuarán los maestros cobrando los sueldos que hoy tienen, hasta que los municipios formen el oportuno expediente que se ha de resolver por el Consejo de instrucción pública, como previene la ley.

Pedir á los Alcaldes copia de las cantidades consignadas en sus presupuestos para cubrir atenciones de instrucción primaria, ó sea copia del art. 4.º del mismo, según está prevenido en la legislación vigente, y á los maestros que hagan entrega del presupuesto del material de las escuelas á las Juntas locales para que informado lo eleven á la provincial.

Los pueblos de la provincia han remitido á la aprobación del Cuerpo provincial sus respectivos presupuestos.

El Ayuntamiento del vecino lugar de Millena, ha pedido autorización para establecer puestos públicos de especies de consumos con venta á la exclusiva, con el fin de cubrir el cupo de dicho impuesto en el próximo año económico.

A consecuencia de la tormenta de anteañoche, se desbordó el río Molinar, arrastrando las presas de las fábricas y causando otros daños, aunque no de consideración. El río de Polop y Barchell también creció, aunque no tanto como el del Molinar. Con estas llúvias ha quedado por completo asegurado el riquísimo manantial del Molinar que mantiene de aguas la ciudad y del que tantas fábricas de papel y de paños dependen. Puede ya decirse que han cesado de funcionar los motores de vapor en todo aquel cauce y que no se reanudará esta fuerza motriz hasta que una nueva y sensible sequía los haga necesarios.

Hemos tenido ocasión de apreciar los efectos de las nuevas mechas de cristal para lámparas y quinqués de petróleo, que ha recibido el Sr. Margarit, lampisteria de «La Campana», antigua casa de Sagrañes, y no podemos menos de recomendarlas á nuestros abonados por sus inmejorables condiciones y resultados. Estas mechas han sido calificadas de perpétuas, y lo son efectivamente, por que no se consumen, y requieren menos cuidado que las antiguas de algodón, condiciones excepcionales que las predestinan á alcanzar gran voga.

La Comisión provincial de pósitos se ocupa activamente, bajo la dirección del Sr. Carretero, en el exámen de las cuentas de este importante ramo de la administración, que se halla hace muchos años en el más completo abandono, sin que casi ninguno de los pueblos en que han existido ó existen pósitos, haya rendido sus cuentas desde el año 1850.

Hace pocos días nos quejamos de los baches que se notaban en el paseo de la Glorieta, particularmente á la entrada por la gran escalinata de la plaza de San Francisco, y apesar de nuestras quejas nada se hizo, desapareciendo las lagunas de agua y barro allí existentes por sí mismas y á favor del tiempo que mejoró y secó aquellos depósitos rápidamente. Ayer se notaban iguales baches, en peor estado aun

que el otro día, hasta el extremo de hacer difícil la entrada y el paseo por la feria, y en vista de ello, esperamos que la comisión de pascos, ó aquella á quien compete, se cuidará del conveniente arreglo del piso, á fin de que no tengamos que estar cada día lamentándonos de lo mismo.

El movimiento de población en esta ciudad en la próxima pasada semana, ha sido el siguiente: defunciones, 27; nacimientos, 29; diferencia en contra del censo, 5 individuos.

De los nacidos, 14 son varones y 7 hembras legítimos, y un varón y una hembra naturales.

De los fallecidos, 9 son menores de un año de edad, 12 de 2 á 5 años, uno respectivamente de 11 á 20, de 21 á 40 y de 41 á 60 años, y 3 mayores de 60.

Las enfermedades que han causado víctimas son: el sarampión, 2; la coqueluche, 2; otra enfermedad infecciosa, que no se detalla, uno; tisis, uno y diferentes enfermedades comunes, 21.

De los anteriores datos se desprende que no ha mejorado el estado sanitario de nuestra ciudad, y que continua siendo la mortalidad mayor en los párvulos, por lo que llamamos de nuevo la atención de la Junta de Sanidad hácia el fenómeno.

PUBLICACIONES.—La Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada, acaba de dar á luz otro libro, que es el 27 de la colección, y su título *Manual de Derecho Administrativo Popular*, por D. Francisco Cañamaque.

De su utilidad podrán juzgar nuestros lectores con solo leer el índice de algunos capítulos.

Del Jefe del Estado.—Los Ministros, Gobernadores, Alcaldes, Ayuntamientos, Diputaciones, Consejo de Estado.—Población, Subsistencias, Policía sanitaria, Orden público.—Prisiones, Presidios, Beneficencia, Instrucción pública, Espectáculos.—Estado civil y político de las personas. Libertad de imprenta.—Elecciones.—Servicio militar y naval.—Cargas municipales y provinciales.—Del mar y sus riberas, Aguas, Caminos y Obras públicas, y de Hierro, Puertos.—Contratos de servicios públicos.—Baldíos, Montes, Minas.—Caza y Pesca.—Propiedad literaria.—Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio.—Contribuciones.—Servidumbres públicas.—Enajenación forzosa, etc., etc.

No cesaremos de llamar la atención de nuestros lectores sobre la utilidad de estos libros y á lo económico de su precio.

La forma es igual á la de todos los de la Biblioteca; consta de un tomo de 240 páginas en 8.º, papel especial higiénico y clara impresión, completa y de una caprichosa cubierta al cromo.

Suscribiéndose á la Biblioteca, cada volumen cuesta cuatro reales, y los tomos sueltos se venden á seis, en la Administración calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid.

Boletín religioso.

SANTO DE HOY.—Sta. Catalina de Sena, virg.

SANTO DE MAÑANA.—Stos. Felipe Santiago ap. Pelegrinos.

CULTOS.

Parroquia de Sta. Maria.—Principia el mes consagrado á la Reina de las flores la Virgen Maria. A las 6 y media Rosario, lectura, meditaciones y letrillas.

Parroquia de S. Mauro. Á las 6 y media dará principio el mes consagrado á la Reina de las flores.

Iglesia del Sto. Sepulcro.—Segundo día del Novenario á Ntra. Sra. de los Desamparados. A las 6 y media se manifestará á S. D. M. se rezará el Santo Rosario, luego el sermón por D. R. Santonja Presbítero, luego lectura y gezos á toda orquesta, concluyendo con el Tantum ergo.

Capilla de los Desamparados.—Principia el mes de Maria á las 7, Rosario, lectura, salve y letrilla.

Hoy á las 6 de la tarde el mes de Maria en el ermita del molinar con Orquesta por la música Primitiva.

Sección mercantil.

Alcoy, 30 de Abril de 1880.

CAMBIOS.

PLAZAS.	PA- REL.	DI- NERO	PLAZAS.	PA- REL.
Alicante.	5/8	5/8	Murcia.	1
Albacete.	1 1/4	1 1/4	Orense.	1 1/4
Almería.	2/1	2/1	Oviedo.	1 1/4
Barcelona.	3/8	1/2	Palencia.	1 1/4
Bilbao.	1	1	Pamplona.	1 1/4
Batuzoj.	7/8	7/8	Pontevedra.	1 3/8
Burgos.	1 1/4	1 1/4	Palma.	1 1/8
Cádiz.	7/8	7/8	Salamanca.	1 1/2
Cartagena.	1	1	S. Sebastian.	1
Coruña.	1	1	Santander.	1
Córdoba.	7/8	7/8	Santiago.	1 1/8
Castellón.	1 1/4	1 1/4	Sevilla.	3/4
Granada.	1	1	Tarragona.	3/4
Jaén.	1	1	Toledo.	1 1/2
Jerez.	1	1	Valencia.	2/8
Lerida.	1	1	Valtadolid.	1 1/4
Logroño.	1	1	Vigo.	1
Lugo.	1 1/2	1 1/2	Victoria.	1 1/2
Madrid.	1/2	3/4	Zaragoza.	1
Málaga.	7/8	7/8		
París 8 días vista	5 1/2	1 1/2		
Londres 90 días fecha	49 1/2			

Observaciones.—Hay tomadores para todo lo anotado. Escasez de operaciones.

Correo de Madrid.

Correspondencia particular de Madrid

28 Abril.

Como anuncié á V. en mi carta de ayer, al tiempo de aprobarse hoy en el Congreso el acta del sábado, algunos diputados han mostrado dudas acerca de que el número de bolas que resultaron en las urnas para la aprobación de las pensiones á las viudas de los ex-ministros Sres. Pacheco, Ulloa y Escosura, correspondiera al número de votantes.

El presidente ha rechazado estas dudas recordando, como es verdad, que invitó á algunos diputados, entre ellos al señor Bosch y Labrus para que subieran á la mesa á comprobar la votación.

Los que protestaban, que eran diputados de la mayoría y amigos del general Martínez Campos, pidieron la votación nominal, pero no eran bastantes en número y el acta ha sido aprobada en votación ordinaria.

La aprobación de las citadas pensiones ha producido bastante mala impresión en algunos círculos; pero la responsabilidad por este suceso, no corresponde exclusivamente al gobierno, puesto que las oposiciones han tenido más interés que él en que fueran aprobadas.

Los demócratas trabajaban para que se aprobase la de la viuda del Sr. Escosura, los constitucionales querían lo mismo respecto á la del Sr. Ulloa su correligionario, y entre la mayoría había bastantes diputados dispuestos á votar la de la viuda del Sr. Pacheco. Todos estos intereses reunidos han dado por resultado la aprobación de las tres pensiones.

La mesa tenía en su favor para defender la votación del sábado, la circunstancia de que entre las votaciones de las pensiones hubo una votación nominal para aprobar el presupuesto de Cuba con diputados bastantes, y en esta votación no cabía duda de que en el salón de sesiones había número suficiente de diputados para votar leyes.

El argumento más eficaz que puede hacerse contra las pensiones de las viudas de los que han sido ministros, consiste en que á unas se concede y á otras no, y como sería carga considerable para el Tesoro que todas ellas disfrutaran de igual beneficio, algunas personas imparciales opinan que los cuerpos colegisladores debían acordar que solo pudieran discutirse y votarse esta clase de pensiones cuando el gobierno presentara el necesario proyecto de ley explicando los motivos especiales que aconsejaran esta determinación, es decir que los diputados y senadores prescindieran de su iniciativa en este punto. Así se

evitarían los compromisos que crean las recomendaciones de personas amigas ó influyentes.

Casi todos los periódicos democráticos han emprendido la campaña de convencer á los constitucionales de que nunca serán poder con el actual orden de cosas. El objeto de estas persuasiones se comprende fácilmente y por ahora es inútil.

Cuando termine la actual legislatura y los que creen que para entonces habrá un cambio de situación se convenzan de que se han equivocado, es probable que algunos constitucionales impacientes ó despechados quieran llevar al partido por determinado rumbo, pero la mayoría de la junta directiva se opondrá á ello.

ULTIMA HORA.

SERVICIO PARTICULAR

de EL SERPIS.

Londres 28.

El ministerio ha quedado constituido de la manera siguiente:

Primer ministro y Hacienda, Gladstone.

Lord canceller, Gelborne.

Lord presidente del Consejo privado, conde de Spencer.

Lord guarda del sello, duque de Argyll.

Secretarios de Estado:

Interior, Harcourt.

Negocios extranjeros, Granville.

Colonias, Kimberley.

Guerra, Childers.

India, Hartington.

Primer lord del almirantazgo, Northbrook.

Secretario de Irlanda, Forster.

Canciller del ducado de Lancaster y pagador general, Brigh.

Comisario superior de trabajos y edificios públicos, Adam.

Se han hecho los siguientes nombramientos:

Conde de Ripon, virey de la India.

Dilke subsecretario de Negocios extranjeros.

Lefevre, subsecretario del almirantazgo.

Conde de Kenmare, lord Chamberlain.

No es exacta la noticia de que el señor Gladstone haya ofrecido una cartera á lord Dervy.

El «Telegraph» dice que el señor Gortcheu será nombrado embajador en Constantinopla.

Hasta el 20 de mayo probablemente no se abrirá el Parlamento inglés para tratar de los negocios públicos.

El «Daily News» publica un despacho de San Petersburgo diciendo que el verdadero autor de la explosión del palacio de invierno fué preso el sábado último.

(AGENCIA FABRA.)

Madrid 29 de Abril.

Continúa en el Congreso la discusión de los presupuestos generales para la Península.

Dícese que el Sr. Posada Herrera ha suspendido su viaje á Llanes.

Despachos de Roma anuncian haberse declarado en crisis el ministerio italiano.

BOLSA DE HOY.

Consolidado 3 por 100 17-10.

ALCOY 1880.

Imprenta de EL SERPIS.

Mercado 23.

SECCION DE ANUNCIOS.

GUIA DEL COMPRADOR EN ALCOY.

Anuncios recomendados.

- | | | |
|---|--|---|
| <p>Abogado.
D. Rafael Perez, Mercado 12 2.^o</p> <p>Alpargatería.
D. Antonio Pastor, plaza Portal Nuevo, 2.</p> <p>Cafés y fondas.
D. Lorenzo Rigal, P.^a S. Agustín, 20.</p> <p>Droguerías.
D. Eduardo Fiol, P.^a S. Agustín 6.</p> <p>Droguería, paquetería, ultramarinos y coloniales.
Sres. Climent y Laporta, Mercado 22. (Antigua de Cardo.)</p> <p>Farmacias.
D. Santiago Moullor, S. Nicolás, 1.
D. Tomás Giner, Mercado n.º 6, (Sucesor de Mallol.)</p> <p>Ferretería.
D. Narciso Guillen, Mercado 12 y 14.</p> | <p>Lampistería.
D. Desiderio Margarit, S. Lorenzo 23, (Tienda de la Campana.)</p> <p>Loza y cristal.
Sres. Nuñez y Martínez, S. Mateo 15. (La Perla.)</p> <p>Modas.
D. Antonio Muñoz, sastre, san Lorenzo 16.</p> <p>Paquetería, ultramarinos y coloniales.
D. Domingo Soler, Plaza del Carmen, n.º 7, esquina á la calle de Sto. Tomás, n.ºs 2, 4 y 6.</p> <p>Peluquerías.
D. Emeterio Lario, Mercado 1, entresuelo (esquina del Piñón.)
D. Jaime Pastor, S. Francisco n.º 24.
Sra. Viuda de Domenech, san Nicolás, 14, (esq.^a S. Mauro.)</p> | <p>Petróleo, espíritu y aguardientes de todas clases.
D. Francisco Giner Marti, San Miguel 40, esquina á la calle Mayor Almacén.</p> <p>Relojería y depósito de máquinas Singer
D. Vicente Garcia, S. Nicolás 4.</p> <p>Sombrererías.
D. Agustín Jarque, Mercado 10.
D. Carlos Garrido, » 33, esquina á la de S. Francisco.</p> <p>Sastrería.
D. Federico Peña Vidal, S. Lorenzo 2, entresuelo.</p> <p>Tejidos.
D. Venancio Riera, Mercado 19.
« José Boixader, « 2d.^o
« Francisco Miralles, « 18.</p> <p>Zapatería.
D. Fran.º Badia, S. Lorenzo 27.
Sra. Vda. de Miguel Garcia San Francisco 14, esquina á la de San Mauro.</p> |
|---|--|---|

Los precios de estos anuncios son: DOS Y CUATRO reales cada mes segun las lineas.

TRASPORTES GENERALES

DE FRANCISCO ALEMAÑY

S. CRISTÓBAL, 2.

de Alcoy á Valencia y vice-versa por carros y ferro-carril.

Domicilio á domicilio

1.^a clase, 2 reales 10 kilos.
2.^a „ 1,50 „ 10 „ (T)

RELOJERIA

S. Nicolás, 4.—ALCOY.

Se acaba de recibir una gran remesa de MÁQUINAS DE COSER de la tan acreditada Compañía Fabril

„SINGER“

Relojes para saber la hora en la oscuridad. Termómetros, Anteojos larga vista y Gradadores de todas clases. CUCHILLAS DE GUILLONNA para cortar papel de las mejores fabricas de Inglaterra. (NE)

Aviso importante.

A los señores MEDICOS, al CLERO, DENTISTAS, INGENIEROS y otras personas que desean obtener el DIPLOMA de DOCTOR ó de LICENCIADO de una Universidad extranjera dirigirse con carta certificada á MEDICUS, 31 plaza del Rey, Jersey (Inglaterra) quien les dará gratuitamente las noticias necesarias sobre la Universidad. (LE)

VENTA.

Hay para vender una máquina horrera en buenas condiciones. En la fundicion de José y Desiderio Boronat darán razon. (LL)

SE ALQUILA.

Un almacén en la calle de S. Mateo núm. 106, apropiado para cochera, depósito de carbon ó lanas ó para una industria cualquiera. Darán razon en esta Administracion. (LL)

PELUQUERIA.

EMETERIO LARIO ha trasladado la suya desde la calle de la Escuela á la del Mercado (esquina del Piñón) n.º 1 entresuelo. (LC)

Esmero y prontitud.

CORTINAS PERSIANAS

En el taller de la Viuda de Juan Juliá, calle de San Juan, núm. 6, se confeccionan de todas clases á precios económicos. (J)

Construcciones francesas.

En el Establecimiento de E. Poblet se acaba de recibir un surtido muy completo y variado. Entre las diferentes clases que hay, se encuentran tambien de movimiento muy bonitas, al mismo precio ó sea á 2 rs. pliego.

Taller de cajas de carton.

Se confeccionan de todas clases y dimensiones. PLAZA DE HERREROS, 6.

PERSIANAS.

Taller de Salvador Valls, S. BLAS, 8.

A la puntualidad y esmero que tiene acreditado el dueño de este establecimiento, ofrece desde hoy á cuantos deseen honrarle con sus pedidos, una notable economia en el ramo de PERSIANAS, si economia puede llamarse 7 cuartos por un palmo cuadrado. (E)

BIBLIOTECA SELECTA.
A 2 rs. tomo.
Se acaba de recibir el tomo Obras poéticas de Víctor Balaguer. Se hallan de venta en la librería de E. Poblet.

OBRAS DE LANCE.

Se venden á precios módicos las siguientes.
Historia de las persecuciones.
Los Piratas de las Antillas.
Los siete Borbones.
Historia de las Religiones, (dos ejemplares).
La Sagrada Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento (dos ejemplares).
El Conde Duque de Olivares.
Varias novelas.
Historia Universal de Constanzo (el tomo 2.^o y 4.^o)
Geografía Universal, (el tomo 1.^o)
La Maldicion de Dios, (el tomo 2.^o)
Diccionario de Administracion, (tome 4.^o)
Los Mohicanos de Paris, (dos tomos)
Varios ejemplares de la Política y sus Misterios.
Candelas, (dos tomos).
Actas de los Mártires.
El Cende de Monte-Cristo.
Los Mártires (de Chateaubriant).
Don Juan de Serrallonga.
Don Francisco 2.^o de Nápoles.
Los Mártires del pueblo.
Historia de España, (tres tomos en un volumen)
La Argelia.
Los Mártires de la Siria.
El Año Cristiano.
Las obras ya indicadas están encuadernadas y hay una grande remesa en rústica. (CT)

A LOS ANUNCIANTES.

Desde 1.^o de Febrero de 1879, y en virtud de contrato celebrado con la Empresa de EL SERPIS, quedó la presente plana de anuncios á cargo y por cuenta de D. ENRIQUE POBLET ESPI, á quien podrán dirigirse todos los señores que deseen anunciar en lo sucesivo. Deseoso el Sr. Poblet de fomentar el anuncio, que es uno de los elementos mas poderosos del comercio, tiene el honor de ofrecer una gran rebaja sobre los precios que hasta ahora han regido, para lo cual podrá tratarse con el mismo en todo lo que á este asunto se refiere en su Establecimiento de Papelería, c. Mercado, 23.

INTERESANTE

á los fabricantes y particulares.

En la JABONERIA de la bajada de San Roque, hay un depósito de aceites que se venden á los precios siguientes:

Para máquina, á 48 rs. arrob.
Para tiendas, á 50 „ „

LA TOS

LAS LARINGITIS Y BRONQUITIS CRÓNICAS

Los catarros pulmonal, del estómago, de la vejiga, etc. se curan con la

PASTA balsámica DE BREA vegetal

DEL DOCTOR LOPEZ Y PINO Y VIVO, DE MURCIA.

Depósito en Alcoy, Farmacia de la Sra. Viuda de D. Rafael Alfonso. (LN)

TINTURA SIN IGUAL.

Para comunicar progresivamente á las canas y á la barba su primitivo color.

Esta tintura sumamente higiénica, posee, además de su propiedad de comunicar á las canas y á la barba su color primitivo, la gran ventaja de hacer desaparecer los pelucos y otras enfermedades de la cabeza.

No mancha ni la ropa, ni la piel, sobre la cual ejerce una accion de las mas saludables. Además evita el empleo de toda pomada, siendo por sí misma, una brillantina de las mas recomendadas.

Depósito: Droguería del Moro, Plaza, 4. (TU)

EL SERPIS

PERIÓDICO DE LA MAÑANA.

Se publica todos los dias excepto los siguientes á los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Alcoy, 18 rs. trimestre.
Fuera, 21 rs. trimestre.

Redaccion y Administracion, Mercado 23. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador D. Enrique Poblet.

RELACION AUTÉNTICA

DEL ROBO Y HALLAZGO

Smo. Sacramento del Altar.

Un tomito de 66 páginas, en 32.^o buen papel y clara impresion, MEDIO REAL. Se vende en la librería de E. Poblet.